## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

## VERSION PÚBLICA

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE

 CHIAUTLA, PUEBLA, CELEBRADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA PERIODO RESERVA: 5 AÑOS

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y TRES (33) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA.

## HOJA NÚMERO DIECINUEVE

Se testan dos líneas en la hoja diecinueve por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Chiautla, Puebla, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

## HOJA NÚMERO TREINTA

Se testan tres líneas en la hoja treinta por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Chiautla, Puebla, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

| Nombre del área que clasifica: | Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur |  |
| :--- | :---: | :---: |
| Nombre y firma del Titular del <br> área: | FIRMA |  |
|  | Lic. Simón Hiram Vargas fernández <br> Director de Financiamiento Zona Centro y Sur |  |
|  | Mtro. Javier Rub́en Rannírzz Carranza <br> Delegado Estatál Puebla y Tlaxcala |  |
| Fecha y número de acta de la <br> Sesión del Comité de <br> Transparencia donde se aprobó la <br> versión pública | Rexta Sesión Extraordinaria del Comité de <br> Transparencia del 3 de Agosto de 2017 |  |

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JESÚS CASTRO RAMALES, PRESIDENTE MUNICIPAL; MIGUEL ESTEBAN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL Y FELIPE MISAEL VERGARA ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES



MENCRTODE GHMUTLADETAPIA,

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE: ,
1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
1.2 El articulo $3^{\circ}$ de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales. con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
1.3 El Mtro. Javier Rubén Ramirez Carranza, cuenta con facultades legales suficientes para obligar a BANOBRAS en términos de lo que se establece el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública Número 11,587, de fecha 29 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público Número 47 del Estado de México, con ejercicio y residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2014, bajo el folio mercantil 80,259.
1.4 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de $\$ 8^{\prime} 724,999.68$ (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

PESOS $68 / 100$ M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyo importe deberá destinar EL MUNICIPIO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS.
1.5 Mediante Acuerdo Número 053/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de Puebla, y con base en ella otorgará EL CRÉDITO a EL MUNICIPIO, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente contrato.
1.6 Mediante Contrato celebrado el 11 de octubre de 2013, BANOBRAS como Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente, constituyó ante BANOBRAS como Institución Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, unt Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 2207, denominado Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios ("EL FAM" O "EL FIDEICOMISO 2207").
1.7 Entre los fines de EL FAM se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad del patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y en las reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos comisiones por apertura de créditos que otorgue BANOBRAS cuya fuente de pago sean recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito.

## 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el $H$.

Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio un porcentaje de los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa autorización del H . Congreso del Estado de Puebla, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los articulos 115,117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 57 fracción VIII, 102, 103 y 105 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 172 fracción I, 175 y 176 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 2, 3, 4 numeral 49, 78 fracción XX, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal.
2.2 Los CC. Jesús Castro Ramales, Presidente Municipal Miguel Esteban Aguilar, Síndico Municipal y Felipe Misael Vergara Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de EL MUNICIPIO y obligarlo en suś términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3,78 , fracción $X X$, 91 fracciones III y XLVI, y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 90, 92, 94 fracción II de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus, Municipios; 3 fracción II, 4, 8, 12, 16 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, 19, 20 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal y el Sindico Municipal), ambos con copia de la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chiautla, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros Puebla, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 10 de julio de 2013, y (el Secretario del Ayuntamiento), con la certificacion del Acta deducida de la Sesión Ordinaria Número Uno de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, celebrada el 15 de febrero de 2014.
2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Puebla para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el articulo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta: (i) en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el 12 de marzo de 2014, y (ii) en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el 17 de diciembre de 2014, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, los 2 (Dos) Decretos en su conjunto constituyen (la "Autorización del Congreso").
2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la copia del Acta Número 160615, deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautia, Puebla, celebrada el 16 de junio de 2015, por la cual se aprobó, entre otros puntos, la modificación y ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 del Municipio de Chiautla, Puebla, para incluir como ingreso el importe de EL CRÉDITO y como egreso el monto para el pago del servicio de deuda pública a cargo del Municipio de Chiautla, Puebla, en el ejercicio fiscal 2015, así como el destino específico de EL CRÉDITO. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato (la "Autorización del Ayuntamiento").
2.6 Con fecha 27 de octubre de 2015, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla emitió el Dictamen No. $017 / 2015$ (el "Dictamen"), en el que determinó que EL ACREDITADO cuenta con capacidad de endeudamiento y pago suficiente para cumplir con las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO.
2.7 Con base en la Autorización del Congreso, en la Autorización del Ayuntamiento y en el Dictamen, solicitó a BANOBRAS que le otorgue EL CRÉDITO, hasta por la cantidad de $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $68 / 100$ M.N.), para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
2.8 Las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO serán cubiertas por EL ACREDITADO en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el 25\% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir EL MUNICIPIO en el ejercicio fiscal 2015, en virtud de la fecha de celebración del presente Contrato.
2.9 En términos de lo que dispone el Acuerdo por el cual el Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales, el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 30 de enero de 2015, a EL MUNICIPIO le corresponde recibir durante el presente ejercicio fiscal la

## cantidad de $\$ 13^{\prime} 613,842.00$ (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

2.10 Con base en la cifra mencionada en la Declaración 2.9 inmediata anterior, EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales 2015 a 2018 para el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad de $\$ 9$ '481,650.36 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS $36 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.$) , de$ conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la Declaración 2.8 de este Contrato.
2.11 El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, con fecha 20 de marzo de 2012, suscribió ante Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, uit Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el Número 10923-12-194 ("EL FIDEICOMISO"), al cual se adherirá EL MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago a efecto de cumplir cop las obligaciones que contrae con la contratación y disposición de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras există saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de $\$ 3 \times 386,303.70$ (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS $70 / 100$ M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.
2.12 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal 2015 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el pago del servicio de deuda alguna.
2.13 Con la firma del presente Contrato otorga a BANOBRAS una instrucción irrevocable para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones necesarias ante el Fiduciario de EL FAM para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.
2.14 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta: (i) la obligación de registrar contablemente los recursos obtenidos a través del monto aplicado para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207 y mantener los registros específicos y sus actualizaciones, en términos de las disposiciones aplicables, (ii) los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para
cumplir plenamente con las disposiciones aplicables, y (iii) cualquier responsabilidad para la observancia en materia de administración, seguimiento y control que deriven de EL FAM, los instrumentos juridicos que de éste emanen, el presente Contrato y las que le imponga la normativa aplicable, con motivo del ejercicio de recursos que obtenga EL MUNICIPIO con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO a cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de EL FAM y/o del patrimonio fideicomitido al mismo.

Asimismo, a través de su Órgano Interno de Control, o su equivalente, EL MUNICIPIO entregará la documentación comprobatoria original con motivo del ejercicio de recursos que obtenga con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, cuando le sea requerida por BANOBRAS, el Fiduciario de EL FAM, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, la Auditoría Superior de la Federación, o por las autoridades fiscalizadoras competentes de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las accioneś de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaria de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, realice ela Órgano Interno de Control de EL MUNICIPIO, o su equivalente.
2.15 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.
2.16 En la presentación de su Cuenta Pública al Poder Legislativo del Estado y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, incluirá la información relativa a la aplicación de los recursos obtenidos con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado del mismo.
2.17 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, son y serán de procedencia licita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a EL MUNICIPIO.
2.18 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, asi como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversion.
2.19 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte apliçable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de EL CRÉDITO y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato, en la normativa aplicable y regulación establecida.
2.20 Hará el mejor de sus esfuerzos para proporcionar a BANOBRAS, durante el
primer semestre del ejercicio fiscal 2016, los datos, información y documentación siguiente:

- Estado de Posición Financiera, al cierre de 2015.
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

TWDKIFODE

- Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (en el entendido que tantd para el punto anterior como para éste se requiere el acumulado al 31 de diciembre de 2015, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FISM, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.).
- Estado Analítico de la Deuda Pública a su cargo, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año 2015, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones de capital y pago de intereses y el saldo al final del ejercicio 2015.
- En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
- Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2016:

Presupuestos de Ingresos y Egresos (consolidado y por fondo o programa), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal de Ingresos y Egresos.
2.21 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentación futuros financiamientos y operaciones que celebre con BANOBRAS.
3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información

## señalada en el numeral 2.20 inmediato anterior, será de trascendencia para

 crediticia consultada por BANOBRAS previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los
reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información credificia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.

### 3.2 Previamente a la celebración de este Contrato, LAS PARTES han obtenido

 las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, asi como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:
## CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $68 / 100$ M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato a la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los numerales 1.4 y 2.7 del apartado de Declaraciones del presente instrumento.

EL CRÉDITO incluye, especificamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL MUNICIPIO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL ACREDITADO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, umanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, asi como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de
tiempo en tiempo: en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del
presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el
Registro Unico de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro
de Obligaciones y Emprestitos de Entidades Federativas y Municipios que
lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del
presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el
Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro
de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que
lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del
presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el
Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro
de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que
lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del
presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el
Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro
de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que
lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del
presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el
Registro Unico de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro
de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que
lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de la constancia que acredite que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO ha efectuado la inscripción que otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le, correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.


MGULCDID DE
3.4 Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas que sean a su cargo y a favor de EL ACREDITANTE, y aquellas que
deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las que sean a su cargo y a favor de EL ACREDITANTE, y aquellas que diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de diciembre de 2015; esto es, 05 (Cinco) Dias Hábiles Bancarios anteriores a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:
4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas

### 3.3 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (segün este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO).

## las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato,

Contrato, relativa al Destino, EL ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a EL CRÉDITO, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.
4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita fisica de los proyectos financiados, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido con las acciones asociadas al destino de EL CRÉDITO.
4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el convenio que haya celebrado para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (segün este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO), y/o (ii) la afectación al patrimonio de EL FIDEICOMISO de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de EL CREDITO; sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS. a través de funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO.

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que en este acto EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 28 de diciembre de 2015, por la cantidad de $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $68 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.).

Los recursos de la única disposición que ejercerá EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO le serán entregados mediante depósito bancario que realice BANOBRAS en la Cuenta Número 0240632005, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), Plaza 2248, Sucursal CHIAUTLA, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072657002406320051 , a nombre de MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO la realice BANOBRAS a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el
entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de EL MUNICIPIO y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá en ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar para proporcionar a BANOBRAS un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá notificarlo a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos 5 (Cinco) Dias Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha establecida para que BANOBRAS realice del único desembolso de EL CRÉDITO, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, EL. ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.
SEXTA.- AMORTIZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el importe de EL CRÉDITO dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo que no excederá del día 03 de septiembre de 2018, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO "A" para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice EL ACREDITADO cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el $25 \%$ (VEINTICINCO POR CIENTO) a los ingresos que correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2015, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, EL ACREDITADO deberá cubrir la cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de EL FIDEICOMISO en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el ANEXO "A" del presente Contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de EL CRÉDITO y hasta la total liquidación del mismo, INTERESES ORDINARIOS QUE SERAN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 6.07\% (SEIS PUNTO CERO SIETE POR CIENTO), con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A".

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:
Periodos de Intereses. Los periodos para el computo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

En términos de lo que establece el articulo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se enterá mensualmente a los municipios, en los primeros 10 (diez) meses del año.

En este contexto. los periodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:
El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, iniciará el día en que EL ACREDITADO ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Dia Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A".

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Dia Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.


La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán

94NCIPOCDE dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el
resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga，se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO．

Los intereses que se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO，en términos de lo previsto en la presente cláusula，con lá periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO＂A＂，para formar parte integrante del mismo．

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO，EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 （UNO PUNTO CINCO） VECES LA TASA DE EL CRÉDITO，vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación，conforme a lo siguiente：
a）Hasta por 3 （tres）ocasiones，durante la vigencia de EL CRÉDITO， BANOBRAS no cobrará intereses moratorios a EL ACREDITADO siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago．En el supuesto que EL ACREDITADO no realice el pago en la fecha antes señalada，se generarán intereses moratorios que deberá cubrir EL MUNICIPIO a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida．
b）A partir de la cuarta ocasión，se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida；en tal virtud，no se considerará que hubo incumplimiento por parte de EL ACREDITADO en las 3 （tres）primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior．

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido，de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses．

Los intereses moratorios que，en su caso，se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO，en términos de lo previsto en la presente cláusula．

OCTAVA．－COMISIONES．EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones：

8．1 POR APERTURA．La cantidad de $\$ 56,677.59$（CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 59／100 M．N．），que resulta de aplicar el $0.56 \%$（CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO），al monto de EL CRÉDITO，más el impuesto al valor agregado correspondiente， cuyo importe será pagado por el Fiduciario de EL FAM a EL ACREDITANTE，
con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, previa gestión que realice BANOBRAS por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.
scracmuen gremuk
Para efectos de lo que se señala en el pàrrafo inmediato anterior, EL ACREDITADO otorga en este acto, con la firma del presente Contrato, una instrucción irrevocable a BANOBRAS, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra a BANOBRAS la comisión por apertura de EL CRÉDITO pactada en la presente cláusula.

BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el
Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará
en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al
presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado
BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el
Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará
en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al
presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado
BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el
Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará
en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al
presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado
BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el
Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará
en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al
presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado y firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo.


En el supuesto de que se presente algún retraso en el pago a BANOBRAS de la comisión por apertura de EL CREDITO, no será atribuible o imputable a EL ACREDITADO.
8.2 POR PAGO ANTICIPADO. EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

| Periodo en que EL ACREDITADO <br> realice el prepago | Porcentaje aplicable al monto que <br> EL ACREDITADO prepagará |
| :---: | :---: |
| Hasta el mes 12 | $1.80 \%$ |
| Del mes 13 al mes 24 | $1.65 \%$ |
| Del mes 25 al mes 36 | $1.45 \%$ |
| Del mes 37 en adelante | $0.95 \%$ |

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.
NOVENA.- PLAZO MÁXIMO. El plazo mảximo de EL CRÉDITO concluirá el 03 de septiembre de 2018, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.


DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortizacion inmediata siguiente y se abonará al capital de EL CRÉDITO de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien, (ii) EL ACREDITADO podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, en la inteligencia que si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que EL MUNICIPIO realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el
cumplimiento de su obligación, el importe del pago anticipado o adelantado se registrará en una cuenta acreedora, hasta el dia en que EL ACREDITADO deba realizar una nueva amortización de EL CRÉDITO, fecha en la que será aplicado.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice EL MUNICIPIO se aplicará el dia de vencimiento establecido y se abonará al capital de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:
11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIO podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL CRÉDITO y mantenerse el monto de las amortizaciones, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
11.2 EL ACREDITADO podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla EL ACREDITADO a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos de 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de 15 (Quince) dias naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice BANOBRAS, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de BANOBRAS de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, ef vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al dia siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir a EL ACREDITANTE todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el
presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava de este instrumento legal.


DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al EL CRÉDITO, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que BANOBRAS haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que EL MUNCIPIO deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "C" de este Contrato.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta 120 (ciento veinte) dias naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que EL MUNICIPIO presente a BANOBRAS solicitud por escfito firmada por funcionario(s) legaimente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 10 (diez) dias naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 2 (dos) meses antes del plazo máximo de EL CRÉDITO, establecido en el Cláusula Novena del presente Contrato.

EL ACREDITADO faculta a BANOBRAS para que, en su caso proporcione a la agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que calificará el esquema con base en el cual se otorga EL CRÉDITO, copia del oficio con que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de EL CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y EL CRÉDITO, atento a lo que dispone el articulo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envíe con al menos 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO, Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO afectará irrevocablemente, a través de EL FIDEICOMISO, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual de $\$ 3,386,303.70$ (TRES MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.) con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de EL ACREDITADO a EL FIDEICOMISO, en el que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

### 16.1 Su posición financiera;

16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, EL ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones contraídas con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato y la disposición de EL CRÉDITO, directamente o a través del Fiduciario de EL FIDEICOMISO, el día en que deba realizarse cada amortización de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato y contará para tales efectos con las siguientes opciones: H GMAUTLA DE TDPD. सUE $2050 \cdot 2088:$
a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet
www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portalamma in de BANOBRAS, incluido en el ANEXO "D" del presente Contrato:
b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o
c) Mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envie a EL ACREDITADO con al menos 15 (quince) dias naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el articulo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

| EL ACREDITADO: | Palacio Municipal No. S/N, Colonia Centro, Código Postal 74730 , Chiautla, Puebla. <br> Direcciones de Correo Electrónico: <br> xyankyex <br> xsexxigxizxexaxaksx |
| :---: | :---: |

BANOBRAS:

Calle Teziután Sur No. 36, Colonia La Paza Código Postal 72160 , Puebla, Puebla.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con al menos 10 (diez) dias naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir
efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán validamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato BANOBRAS: (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estados de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal") y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 10 (diez) dias naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado EL ACREDITADO a BANOBRAS.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS " $\mathbf{A}$ ", " $\underline{B}$ " " $\underline{C}$ " y " $\underline{D}$ ", los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A", Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de EL CRÉDITO, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

ANEXO "B". Contiene el formato de solicitud que presentará BANOBRAS ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

ANEXO "C". Contiene el formato para que EL ACREDITADO compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

ANEXO "D". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de
 $204-2028$ BANOBRAS, para efectos de lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA．－SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA．LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento，la cual obra en su base de datos， podrá ser ventilada，si así lo desea EL ACREDITADO，a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros（CONDUSEF），sin perjuicio del derecho que asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes．

VIGÉSIMA SEGUNDA．－INSCRIPCIONES ADICIONALES．Con la firma del presente Contrato EL MUNICIPIO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que realice los trámites que se requieran a fin de inscribir el presente Contrato y／o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO，en algún registro adicional al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público，para cuyos efectos BANOBRAS queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios， según resulte aplicable，de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que EL CRÉDITO y sus caracteristicas，incluidas su garantia，fuente de pago y mecanismos，se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar，en términos de lo pactado en esta cláusula y de lo dispuesto en la legislación aplicable．


VIGÉSIMA TERCERA．－AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN．En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato，sin responsabilidad alguna para BANOBRAS，sea por determinación de autoridad competente yoo por disposición legal presente o futura．En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores，BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la informacion que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar．

VIGÉSIMA CUARTA．－LEY APLICABLE $Y$ JURISDICCIÓN．LAS PARTES acuerdan que para la interpretación，cumplimiento，controversia，litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato，están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Puebla，o en la Ciudad de México，Distrito Federal，a elección de LA PARTE actora；en consecuencia，renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sú domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa．

LAS PARTES han leido y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor，alcance y fuerza legal，to suscriben de conformidad y lo
firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 17 de noviembre de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

MTRO. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

## TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

| Fechas de <br> vencimiento | Saldo insoluto | Amortizaciones <br> de capital | Intereses <br> ordinarios | Amorizaciones <br> de capital y <br> pagos de <br> intereses <br> ordinarios |
| :---: | ---: | ---: | ---: | ---: |
| 02-feb-2016 | $\$ 8,724,999.68$ | $\$ 285,669.62$ | $\$ 52,960.75$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-mar-2016 | $\$ 8,439,330.06$ | $\$ 298,787.36$ | $\$ 39,843.01$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-abr-2016 | $\$ 8,140,542.70$ | $\$ 296,080.20$ | $\$ 42,550.17$ | $\$ 338,630.37$ |
| 02-may-2016 | $\$ 7,844,462.50$ | $\$ 297,627.80$ | $\$ 41,002.57$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-jun-2016 | $\$ 7,546,834.70$ | $\$ 300,455.96$ | $\$ 38,174.41$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-jul-2016 | $\$ 7,246,378.74$ | $\$ 301,975.77$ | $\$ 36,654.60$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-ago-2016 | $\$ 6,944,402.97$ | $\$ 302,332.36$ | $\$ 36,298.01$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-sep-2016 | $\$ 6,642,070.61$ | $\$ 303,912.63$ | $\$ 34,717.74$ | $\$ 338,630.37$ |
| 03-oct-2016 | $\$ 6,338,157.98$ | $\$ 304,432.49$ | $\$ 34,197.88$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-nov-2016 | $\$ 6,033,725.49$ | $\$ 309,127.13$ | $\$ 29,503.24$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-feb-2017 | $\$ 5,724,598.36$ | $\$ 249,829.12$ | $\$ 88,801,25$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-mar-2017 | $\$ 5,474,769.24$ | $\$ 312,783.37$ | $\$ 25,847.00$ | $\$ 338,630.37$ |
| 03-abr-2017 | $\$ 5,161,985.87$ | $\$ 309,908.22$ | $\$ 28,722.15$ | $\$ 338,630.37$ |
| 02-may-2017 | $\$ 4,852,077,65$ | $\$ 314,905.06$ | $\$ 23,725.31$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-jun-2017 | $\$ 4,537,172.59$ | $\$ 315,679.84$ | $\$ 22,950.53$ | $\$ 338,630.37$ |
| 03-jul-2017 | $\$ 4,221,492.75$ | $\$ 315,853.07$ | $\$ 22,777.30$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-ago-2017 | $\$ 3,905,639.68$ | $\$ 319,532.88$ | $\$ 19,097.49$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-sep-2017 | $\$ 3,586,106.80$ | $\$ 319,885.99$ | $\$ 18,744.38$ | $\$ 338,630.37$ |
| 02-oct-2017 | $\$ 3,266,220.81$ | $\$ 321,558.02$ | $\$ 17,072.35$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-nov-2017 | $\$ 2,944,662.79$ | $\$ 323,735.29$ | $\$ 14,895.08$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-feb-2018 | $\$ 2,620,927.50$ | $\$ 297,973.96$ | $\$ 40,656.41$ | $\$ 338,630.37$ |


| 01-mar-2018 | $\$ 2,322,953.54$ | $\$ 327,663.44$ | $\$ 10,966.93$ | $\$ 338,630.37$ |
| :---: | ---: | ---: | ---: | ---: |
| 02-abr-2018 | $\$ 1,995,290.10$ | $\$ 327,864.67$ | $\$ 10,765.70$ | $\$ 338,630.37$ |
| 02-may-2018 | $\$ 1,667,425.43$ | $\$ 330,195.98$ | $\$ 8,434.39$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-jun-2018 | $\$ 1,337,229.45$ | $\$ 331,866.22$ | $\$ 6,764.15$ | $\$ 338,630.37$ |
| 02-jul-2018 | $\$ 1,005,363.23$ | $\$ 333,375.39$ | $\$ 5,254.98$ | $\$ 338,630.37$ |
| 01-ago-2018 | $\$ 671,987.84$ | $\$ 335,231.24$ | $\$ 3,399.13$ | $\$ 338,630.37$ |
| 03-sep-2018 | $\$ 336,756.60$ | $\$ 336,756.60$ | $\$ 1,873.77$ | $\$ 338,630.37$ |


| Totales | $\$ 8^{\prime} 724,999.68$ | $\$ 756,650.68$ | $\$ 9 ' 481,650.36$ |
| ---: | ---: | ---: | ---: |

[Resto de la página sin texto]


ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 681100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:
EL ACREDITADO: Municipio de Chiautla Puebla,
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 17 de noviembre de 2015, celebrado entre BANOBRAS y EL ACREDITADO, hasta por la cantidad de $\$ 8$ '724,999.68 (Ocho millones setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos $68 / 100$ M.N.).

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS", PRESENTE.

Por este medic se solicita que se pague a BANOBRAS, S.N.C.; en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de Chiautla, Puebla, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", la cantidad de $\$ 56,677.59$ (Cincuenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos $59 / 100$ M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

La presente solicitud se sustenta en:
a) Los Acuerdos SO.II. 35 y SO.VI.12, de fechas 10 de abril de 2014 y 01 de octubre de 2015, respectivamente, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", a través del cual se autorizó cubrir a BANOBRAS la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2014 a 2018, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y
b) La instrucción irrevocable otorgada por EL MUNICIPIO a BANOBRAS con la firma del Contrato de fecha 17 de noviembre de 2015 mediante el cual se formalizó EL CRÉDITO, asi como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, BANOBRAS realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de 5 (cinco) Dias Hábiles Bancarios, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A.; integrante del

Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574 , a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a EL CRÉDITO:

Referencia alfanumérica de EL CRÉDITO: $\square$
El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que BANOBRAS haya efectuado el único desembolso de EL CRÉDITO, a favor de EL ACREDITADO.

El presente documento se firma por representantes facultados de BANOBRAS y de EL MUNICIPIO, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 17 de noviembre de 2015.


MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $68 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.$\} .$


ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 8$ '724,999.68 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

MITRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTE.

Por este medio certifico: (i) que la cantidad de $\$ 8724,999.68$ (Ocho millones setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos $68 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$. ), obtenida por este Municipio de Chiautla, Puebla, con la disposición de los recursos de EL CRÉDITO, fue aplicada en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 17 de noviembre de 2015 celebrado con BANOBRAS, y (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en el entendido de que los rubros, los nombres de los proyectos financiados y los montos aplicados por cada rubro se mencionan en las columnas A y B de la tabla que se presenta a continuación, y por lo que respecta a la información mencionada en las columnas $\mathbf{C}$ y D del cuadro siguiente, ésta es proporcionada por EL MUNICIPIO para efectos estadísticos y no de comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO:

Información para efectos estadísticos

| Columna A | Columna B | Columna C | Columna D |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| Rubros y nombres de los proyectos | Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro | Recursos de contraparte o complementarios por Rubro (propios, estatales, federales, otros) | Nümero aproximado de habitantes beneficiados por Rubro |
| 1. $\quad$ Agua Potable, <br> Alcantarillado, Drenaje $\mathbf{y}$ <br> Letrinas.  <br> 1.1  <br> 1.2  <br> 1.3  <br>   | \$ | \$ | Hab. |
| 2. Urbanización. <br> 2.1 <br> 2.2 <br> 2.3 | \$ | \$ | [ Hab | puesta


[Resto de la página sin texto]


SECEINAA GEWFM

declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

## DEL SERVICIO.

PRIMERA.- EI BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- EI BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a traves de Intemet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES CONSULTAS.

 puEbla

## pgesidemch

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencianada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los dias y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuaciòn:
a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto drel crédito de que se trate.
c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
d. Cualquier otra operacion yoo servicio que el BANCO llegare a autorizar en 10 futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación à que se refiere el inciso c. el CLIENTE deberá tener selebrado con Banamex los contratas de Depósito Bancario de Dinero. asi como el de Banca Electrónica.

A travès del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. EI BANCO, a su criterio, determinara el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicara responsabilidad alguna para el BANCO.

EI CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen. pudiendo encontrarse entre ellas. de manera enunciativa mås no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes yio avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXION DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS.

CUARTA. Para lograr la conexión a la página electrónica oue se identifica can el nambre de dominio


SINDTCE:
ywow banobras qob.mx y poder utilizar el SERVICIO el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:
a. EI CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Intemet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

## ASISTENCIA EN LINEA.

QUINTA. Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Linea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 0180022662727 para la atención de las inquietudes citadas a traves de los medios que proporciona el SERVICIO.

## LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA. Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de intemet o del proveedor de internet. causados por fallas técnicas en equipos, lineas de comunicación y demàs elementos que la integran, no existitá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso a servicio de dominio wow, banobras.gob.mx

## TERRHINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresarnente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se regirán, siempre y $\sin$ excepción alguna. por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicabies las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relaciön entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:
a. Tratảndose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.
b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO serà realizada por el SERVICIO, el cual generara un "nümero de folio de ejecuciòn" por cada pago.

EI BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envie el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorparado al SERVICIO, se haran constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se preve en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y terminos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

## CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA. - Con la finalidad de que el CLIENTE este en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crêdito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autentificación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su nümero de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Unâ vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASENAA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras gob.mx. EI CLIENTE reconoce y acepta el caràcter personal y confidencial de la CONTRASEÑA $y$ de la CLAVE DE USUARIO.
La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servián como medios de identificación en el SERVICIO. sustituyendo el nombre y la firma autografa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la clâusula inmediata siguiente.

EI BANCO tendrá lá facultad en todo momento. con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la clàusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos. de identificacion necesarios para su utilización.

EI CLIENTE podra solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandiatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones. consultas y pagos del credito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado il de Declaracianes del presente documento, son:

- C. Jesús Castro Ramales, Presidente Municipal de Chiautla, Puebla Dirección de Correo Electrönico:

- C. Raúl Esteban Villegas. Tesorero Municipal de Chiautla Puebla. Dirección de Correo Electrónico:

- C. Manuel Zago y Zago, de la Administración Fiduciaria de Banco del Bajio S.A. XXXOXXXXXXX

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales 0 , en su caso, se deshabiliten, la solicitud debera enviarse por escrito al BANCO, bajo su mas estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

## RESPONSABILIDAD.

NOVENA. - Las solicitudes que ef CLIENTE transmita of comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán


TMOSTCTIOEE
HAULLADETAPAA. PUEBL PRESIDENEFIA muNtcIPAL
 $t$ $\sqrt{1}$
pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su reaización y alcance. En términos de Lo dispuesto en el articulo 52 de la Ley de instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a traves del SERVICIO, sustituira la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes $y$. en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar. el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEN゙A respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Intemet o de la página electrónica identificadáa con el nombre de dominio wow. banobras gob $m x$ o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relacion con cualquier falla en el rendimiento, errot omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o linea.

Asimismo. el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectarnente, a traves del dominio wown banobras.gob.mx y del SERVICIO. incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de informacion a través de Intemet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las respansabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conileva la utilizacion de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO. o bien. (iii) que la información sea leida, copiada, modificada o extraida por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- EI CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO oomo su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.
Los horarios en que el CLIENTE podia tener acoeso al SERVICIO se darain a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.
CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA. EI BANCO prestarà los servicios materia de este convenio, siempre que le sean

FORETMA GENSN

 horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estarà obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:
a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien. se encuentre cancelado aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

## CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y aceptá el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo el tendrá conocimiento, asi corno su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASENAS deberé notificicarlo inmediatamente al àrea que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

EI BANCO se abstendrà de solicitar al CLIENTE a traves de sus funcionarios empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO O CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO $Y$ CONTRASENA.
dÉCIMA TERCERA,- EI CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado. las CLAVES DE USUARIO $y$ las CONTRASEÑAS habilitadas para êl y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera suffir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

## ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- EF CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los terminos y condicianes del presente convenio y de cada una de las. operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utiizar el SERVICIO en los téminos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www. banobras.aob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASENA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrönica referida.

## COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- EI BANCO no cobrara comisión alguna por la prestación del SERVICIO.


PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA. EI CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allà del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO a realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a travès de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la pàgina electrónica con el nombre de dominio yww.banobras gob.mx relativa al SERVICIO.

## RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EI BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE ya sea por escrito 0 , a traves de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su oplocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Delegaciones Estatales) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) dias naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor, Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE por medios electrónicos en la página electrónica con el nombre de dominio wwv banobras gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en elia establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado. deberá considerarse para todios los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en torios y cada uno de sus terminos.

## PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EI presente convenio entrará en vigor el dia oe su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO. el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la 0 las CLAVES DE USUARIO y CONTRASENAS comespondientes, sin necesiöad de dar aviso por eserito al CLIENTE.

Sin perjucio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) dlas naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

## RESCISIOXN.

DĖCIMA NOVENA. EI BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envie al CLIENTE, sin necesidad de declaraciôn judicial y sin
responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:
a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si este vence anticipadamente.

## CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, debera estarse en to conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

## DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA - Las Partes señalan para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios sef̂́alados por éstas en el CONTRATO.

## JURISDICCION.

VIgÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Puebla, a en la Cludad de México, Distrito Federa, a elección de la PARTE actora, renunciando a cualquier ptro fuero que pudiera corresponderies en razon de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal. Io firman de coniormidad en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 17 de noviembre de 2015.

[Continúa página con firmas...]

ESTA PAGINA CON FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE NOVIEMIRRE DE 2015. CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., institucion de banca de desarrollo, en su CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, COMO ACREDITADO.

